

SOLICITA PRESERVACIÓN Y PRODUCCIÓN ANTICIPADA DE PRUEBA DIGITAL – PERICIA INFORMÁTICA FORENSE – URGENTE

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 – Civil

AUTOS: ROMANO JOSE LAUDINO c/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE. N°225/25.-

Dra. Sabrina Jiménez, abogada M.P. 2877

C.A.S. en carácter de apoderada de los actores en autos ante V.S respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Que, en los términos del art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, vengo a solicitar se disponga, con carácter urgente, la preservación y producción anticipada de prueba digital, mediante la realización de una pericia informática forense sobre el teléfono celular de mi representado, dispositivo en el cual se encuentran almacenadas conversaciones y demás elementos digitales de significativa relevancia para la acreditación de los hechos controvertidos en autos.

La presente solicitud obedece a una circunstancia actual, concreta y ajena a la voluntad de esta parte: el dispositivo celular utilizado por mi representado presenta una falla funcional consistente en que no logra retener adecuadamente la carga de su batería, provocando que el equipo pierda rápidamente su autonomía y pueda apagarse, dificultando progresivamente el acceso a la información almacenada.

Debe aclararse que no se pretende sostener que dicha circunstancia pueda ser acreditada mediante una simple fotografía, pues se trata precisamente de una falla funcional y dinámica del dispositivo, cuya constatación adecuada corresponde a un profesional técnico.

Lo relevante para la procedencia de la medida es que dicha falla compromete actualmente el soporte físico mediante el cual mi representado accede a una fuente de prueba digital de particular importancia para el presente proceso.

Por ello, existe un riesgo concreto de que, si la información no es preservada en este momento, el deterioro del funcionamiento del dispositivo pueda tornar posteriormente dificultosa, costosa o incluso imposible la producción de una prueba actualmente existente.

II. FUNDAMENTO LEGAL. ART. 318 DEL CPCC

El pedido encuentra fundamento expreso en el art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, que establece:

“Quienes sean o vayan a ser parte en un proceso y teman que la producción de las pruebas necesarias se torne dificultosa o imposible de producir en la etapa pertinente, pueden solicitar el dictado de una medida que permita preservarlas.”

La norma contempla expresamente la posibilidad de disponer la preservación de aquellos elementos probatorios cuya producción futura pudiera verse comprometida.

Asimismo, establece que el juez autorizará la producción anticipada de pruebas cuando lo considere razonable por las circunstancias del caso, por razones de

economía procesal o ante la posibilidad de soluciones conciliatorias, contemplando expresamente, entre otros medios probatorios, **la prueba pericial**.

En el caso concreto se encuentran reunidos los presupuestos que justifican la aplicación de dicha norma.

Existe, en primer lugar, una fuente de prueba concreta, individualizada y actualmente existente, constituida por el teléfono celular de mi representado.

Existe, en segundo lugar, una falla funcional actual que afecta la capacidad del dispositivo para conservar carga y permanecer operativo.

Existe, en tercer lugar, información digital que resulta particularmente relevante para acreditar hechos controvertidos del proceso.

Y existe, finalmente, un riesgo objetivo de que la prueba pueda tornarse dificultosa o imposible de producir en la oportunidad ordinaria, precisamente por depender su acceso del funcionamiento de un dispositivo que actualmente presenta inconvenientes.

Por lo tanto, la medida solicitada se encuentra plenamente comprendida dentro de la finalidad preventiva y conservatoria del art. 318 del CPCC.

III. EXISTENCIA DE UN RIESGO CONCRETO Y ACTUAL DE PÉRDIDA DE LA PRUEBA

La presente solicitud no se sustenta en una posibilidad meramente hipotética.

El teléfono celular de mi representado actualmente presenta inconvenientes para retener la carga de la batería, circunstancia que compromete su autonomía y funcionamiento normal.

Como se señaló anteriormente, no resulta razonable exigir que una falla de estas características sea demostrada mediante una fotografía, pues una imagen estática no permite acreditar técnicamente la capacidad de una batería para conservar carga.

Precisamente por ello, esta parte solicita la intervención de un perito informático, quien podrá constatar el estado del dispositivo al momento de la medida, documentar sus condiciones de funcionamiento y, en cuanto técnicamente resulte posible, verificar la existencia de la anomalía denunciada.

Pero, incluso con independencia de la constatación técnica de la falla, existe una circunstancia que resulta indiscutible: la información que interesa preservar se encuentra actualmente almacenada y accesible en el dispositivo, mientras que su acceso futuro no puede garantizarse indefinidamente frente a un equipo que presenta problemas de funcionamiento.

Esperar a que el teléfono deje definitivamente de funcionar para recién entonces procurar recuperar la información implicaría asumir un riesgo probatorio innecesario.

La finalidad del art. 318 del CPCC consiste justamente en intervenir antes de que la pérdida o imposibilidad de producción de la prueba se concrete.

En otras palabras, no se pretende demostrar que la prueba ya se perdió; se pretende evitar que se pierda.

IV. IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DIGITAL PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO

La urgencia de la medida se encuentra directamente relacionada con la trascendencia que tienen las conversaciones almacenadas en el dispositivo.

En el teléfono celular de mi representado se encuentran las conversaciones mantenidas con una persona identificada como “Axel”, quien intervenía como vendedor/comercial en el marco de la operatoria de VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

Dichas conversaciones revisten particular relevancia porque en ellas el referido vendedor habría informado y asegurado a mi representado que las cuotas correspondientes al plan de Alperovich, juntamente con las cuotas que éste ya venía abonando, serían sumadas, computadas o incorporadas al nuevo plan que se le ofrecía.

Asimismo, el vendedor habría transmitido a mi representado que dicha operatoria **no le generaría inconveniente alguno**, generando de ese modo una expectativa concreta respecto de la continuidad de los pagos realizados y de su imputación dentro de la nueva operatoria.

Tales comunicaciones resultan directamente relevantes para determinar:

- cuáles fueron las condiciones ofrecidas al consumidor;
- qué información le fue suministrada;
- qué se le manifestó respecto de los pagos efectuados;
- qué tratamiento se le aseguró respecto de las cuotas de Alperovich;
- qué tratamiento se le aseguró respecto de las cuotas que ya venía abonando;
- cuáles fueron las condiciones bajo las cuales se le ofreció ingresar al nuevo plan; y
- qué expectativas legítimas pudieron generarse a partir de dichas manifestaciones.

La importancia de esta prueba se torna aún mayor si se considera el resultado posterior de la operación, puesto que la camioneta que constituía el objeto de la contratación finalmente nunca fue entregada a mi representado.

De este modo, las conversaciones mantenidas con el vendedor constituyen una fuente probatoria directamente vinculada con el núcleo del conflicto y resultan relevantes para reconstruir el desarrollo de las tratativas y la información proporcionada al consumidor.

V. CONDUCTA POSTERIOR DE ESTA PARTE Y POSIBILIDAD DE SOLUCIÓN CONCILIATORIA

La relevancia de las comunicaciones no se agota en las tratativas iniciales.

Una vez suscitado el conflicto, esta parte mantuvo una conducta orientada a obtener una solución razonable y conciliatoria.

En oportunidad de celebrarse la correspondiente instancia de mediación, mi representado ofreció una solución que guardaba relación sustancial con aquello que había sido planteado durante las tratativas comerciales.

Sin embargo, dicha propuesta no fue aceptada por la contraparte, motivo por el cual la controversia debió continuar por la vía judicial.

Esta circunstancia reviste importancia a los fines del art. 318 del CPCC, pues la propia norma contempla expresamente la posibilidad de producción anticipada de prueba cuando ello resulte razonable ante la posibilidad de soluciones conciliatorias, además de las razones de economía procesal.

La preservación de la prueba, por lo tanto, no solamente evita su eventual pérdida, sino que permite que el proceso pueda desarrollarse contando con una fuente de información relevante y objetivamente preservada.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PRUEBA DIGITAL

A los fines de evitar cualquier extracción indiscriminada de información personal ajena al objeto del proceso, esta parte solicita que la pericia se encuentre debidamente delimitada.

En particular, deberá procurarse preservar la conversación mantenida por mi representado con el contacto identificado como “Axel”, vendedor/comercial que intervenía en el marco de la operatoria de VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

Si se cuenta con el número telefónico utilizado por dicho contacto, deberá individualizarse el mismo en la oportunidad procesal correspondiente.

La pericia deberá procurar preservar, en cuanto técnicamente resulte posible, las comunicaciones relacionadas con:

- a) las cuotas correspondientes al plan de **Alperovich**;
- b) las cuotas que mi representado ya venía abonando;
- c) la manifestación relativa a que dichos importes serían sumados, computados o incorporados al nuevo plan;
- d) las condiciones del nuevo plan u operatoria ofrecida;
- e) las manifestaciones efectuadas respecto de la inexistencia de inconvenientes para mi representado;
- f) la entrega de la camioneta objeto de la operación;
- g) los pagos efectuados por mi representado;
- h) los reclamos posteriores formulados;
- i) las explicaciones brindadas por el vendedor; y
- j) cualquier propuesta o alternativa de solución vinculada con la operación.

Asimismo, y en tanto ello resulte técnicamente posible, deberá preservarse el contexto completo de las conversaciones, incluyendo los mensajes inmediatamente anteriores y posteriores a aquellos directamente vinculados con los hechos controvertidos.

Ello resulta fundamental para evitar que la prueba quede reducida a fragmentos aislados y permitir que posteriormente pueda ser valorada atendiendo al contexto integral del intercambio.

VII. NECESIDAD DE UNA PERICIA INFORMÁTICA FORENSE Y NO DE MERAS CAPTURAS DE PANTALLA

Esta parte considera necesario que la preservación de la prueba sea realizada mediante una pericia informática forense, y no mediante la simple impresión o captura de pantalla de las conversaciones.

Las capturas de pantalla constituyen un elemento que puede resultar ilustrativo, pero no necesariamente permiten preservar de manera integral todos los elementos técnicos asociados a una conversación digital.

La intervención de un profesional especializado permitirá, en cambio, documentar el dispositivo, preservar la información disponible y realizar una extracción técnicamente adecuada.

De este modo se podrá garantizar, en la medida de las posibilidades técnicas, la integridad, autenticidad, trazabilidad y conservación de la información obtenida.

Asimismo, permitirá determinar qué información se encontraba efectivamente almacenada en el dispositivo al momento de realizarse la medida y dejar constancia del procedimiento empleado para su obtención.

VIII. PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA Y PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD

La medida solicitada resulta proporcionada y se encuentra estrictamente vinculada con el objeto del proceso.

Esta parte **no solicita una revisión indiscriminada del contenido del teléfono celular**, ni pretende acceder a información privada completamente ajena a la relación de consumo debatida.

La extracción deberá encontrarse limitada a las comunicaciones y archivos relacionados con la operación objeto de autos, particularmente aquellos intercambiados con el contacto identificado como “**Axel**”.

De esta manera, se procura compatibilizar la necesidad de preservar una prueba relevante con la protección de la privacidad de mi representado respecto de cualquier información personal que resulte ajena al litigio.

La designación de un perito de oficio constituye, en este sentido, una garantía adicional de objetividad, control y delimitación de la medida.

IX. LA MEDIDA NO PRETENDE ANTICIPAR LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Debe quedar expresamente establecido que esta parte no pretende que V.S. tenga por acreditados en esta instancia los hechos que eventualmente surjan de las conversaciones.

La finalidad del presente pedido es exclusivamente conservatoria y probatoria.

Se pretende evitar que una fuente de prueba actualmente existente pueda perderse o tornarse inaccesible antes de la oportunidad procesal correspondiente.

La autenticidad, contenido, alcance y eficacia probatoria de las comunicaciones deberán ser objeto de valoración en la etapa procesal pertinente y con pleno respeto del derecho de defensa de todas las partes.

Por ello, la producción anticipada solicitada no importa adelantar opinión sobre el fondo del litigio, sino simplemente asegurar que una prueba potencialmente decisiva pueda llegar a la etapa de valoración judicial en condiciones adecuadas de conservación.

X. URGENCIA DE LA MEDIDA

La urgencia surge de la concurrencia de circunstancias concretas.

Por un lado, existe un dispositivo que presenta actualmente una falla funcional que afecta su capacidad para conservar carga.

Por otro lado, dicho dispositivo contiene una fuente probatoria directamente vinculada con el objeto del proceso.

Finalmente, la naturaleza de la información digital determina que su acceso dependa del correcto funcionamiento del soporte tecnológico que la contiene o permite acceder a ella.

Por ello, la demora en la producción de la medida puede incrementar innecesariamente el riesgo de pérdida o inaccesibilidad de la prueba.

La finalidad del instituto de la prueba anticipada no consiste en esperar a que el peligro se transforme en daño efectivo, sino precisamente en adoptar las medidas necesarias para preservar la evidencia mientras todavía resulta posible hacerlo.

En el presente caso, la medida solicitada permite conservar una prueba relevante mediante una actuación concreta, limitada, técnicamente controlable y susceptible de ser realizada con intervención de las partes.

En consecuencia, se encuentran plenamente justificadas las razones de urgencia invocadas.

XI. PUNTOS DE PERICIA INFORMÁTICA

Solicito que el perito informático que V.S. designe se expida sobre los siguientes puntos:

1. Individualice el dispositivo celular objeto de examen, indicando marca, modelo, número de serie, IMEI y demás características identificatorias disponibles.
2. Informe el estado general del dispositivo al momento de realizarse la pericia.
3. Verifique, en cuanto resulte técnicamente posible, el estado y funcionamiento de la batería, particularmente su capacidad para conservar carga, dejando constancia de las anomalías que pudieran detectarse.
4. Informe sistema operativo, versión y demás características técnicas relevantes del dispositivo.
5. Determine qué aplicación o aplicaciones de mensajería se encuentran vinculadas con las conversaciones objeto de la presente medida.

6. Identifique la conversación mantenida con el contacto denominado “**Axel**” y, en cuanto resulte técnicamente posible, individualice el número telefónico, cuenta o identificador correspondiente.
7. Proceda a preservar y extraer, mediante procedimientos técnicamente adecuados, las conversaciones vinculadas con la operación objeto de autos.
8. Procure preservar la conversación en su **integridad y contexto**, incluyendo mensajes anteriores y posteriores que resulten necesarios para comprender adecuadamente el intercambio.
9. Extraiga, en cuanto técnicamente resulte posible, los mensajes de texto, audios, imágenes, videos, documentos y demás archivos multimedia vinculados con las conversaciones relevantes.
10. Individualice fechas, horarios, números telefónicos, usuarios y demás metadatos disponibles.
11. Informe si técnicamente puede determinarse la existencia de modificaciones, eliminaciones o alteraciones de la información objeto de análisis.
12. Indique el procedimiento, herramientas y metodología empleados para la extracción y preservación de la información.
13. Genere, de resultar técnicamente procedente, valores hash u otros mecanismos de identificación que permitan verificar la integridad de los archivos obtenidos.
14. Entregue el resultado de la extracción en un soporte digital adecuado para su posterior incorporación al expediente.
15. Informe cualquier circunstancia técnica que pueda comprometer la conservación o recuperación futura de la información.
16. Realice toda otra operación técnicamente necesaria para asegurar la **preservación, autenticidad, integridad y trazabilidad de la prueba digital** objeto de la medida.

XII. DERECHO

Fundo la presente petición en lo dispuesto por el art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, y demás normas procesales y sustanciales aplicables al caso, especialmente aquellas que garantizan el derecho de defensa, la tutela judicial efectiva, la protección del consumidor y la adecuada producción de la prueba necesaria para la resolución del litigio.

XIII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Tenga por presentado el presente pedido de preservación y producción anticipada de prueba digital, en los términos del art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.
2. Tenga presente que el dispositivo celular de mi representado presenta actualmente una falla funcional consistente en la imposibilidad de retener adecuadamente la carga,

circunstancia que compromete su funcionamiento y genera un riesgo concreto respecto del acceso futuro a la información almacenada.

3. Atento a las circunstancias expuestas, disponga el trámite urgente de la medida solicitada.

4. Designe perito informático de oficio para que proceda al examen y preservación forense del dispositivo celular.

5. Ordene al experto verificar, en cuanto técnicamente resulte posible, el estado del dispositivo y de su batería, dejando debida constancia de las condiciones en que se encuentra al momento de la pericia.

6. Ordene la preservación y extracción forense de las conversaciones mantenidas entre mi representado y el contacto identificado como "Axel", quien intervenía como vendedor/comercial en el marco de la operatoria de VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

7. Disponga que la pericia comprenda especialmente las comunicaciones vinculadas con las cuotas de Alperovich, las cuotas que mi representado venía abonando, la incorporación o imputación de dichos importes al nuevo plan, las condiciones de la nueva operatoria, la entrega de la camioneta y las comunicaciones posteriores vinculadas con el incumplimiento o reclamos formulados.

8. Ordene que la extracción se realice mediante procedimientos técnicos adecuados, procurando preservar la integridad, autenticidad y trazabilidad de la información, incluyendo, de resultar técnicamente procedente, la generación de los correspondientes valores hash.

9. Disponga que la pericia preserve, en cuanto técnicamente resulte posible, el contexto completo de las conversaciones, evitando una extracción fragmentaria que pueda afectar su correcta interpretación.

10. Se dé intervención a la parte contraria en los términos previstos por el art. 318 del CPCC, garantizando su derecho de control sobre la prueba, sin perjuicio de la urgencia que reviste la medida.

11. Se establezca que la intervención sobre el dispositivo deberá encontrarse limitada a la información vinculada con el objeto del proceso, preservándose la privacidad de aquellos contenidos manifiestamente ajenos a la controversia.

12. Se tenga presente que la prueba producida anticipadamente podrá ser reproducida en la etapa probatoria correspondiente si ello resultare posible, conforme lo expresamente previsto por el art. 318 del CPCC.

13. Oportunamente, se tenga por preservada y producida anticipadamente la prueba digital solicitada, incorporándose el informe pericial y el soporte digital correspondiente a estos autos.

JUSTICIA. –

DRA. JIMENEZ SABRINA ELIANA

M.P, 2877 C.A.S.